

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA A PUERTO LAS LOSAS S.A. E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 569

Santiago, 6 de abril de 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 288, de 13 de febrero de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, de acuerdo al artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° Que, la letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.

4° Que, Puerto Las Losas S.A. (en adelante "el Titular"), Rol Único Tributario N° 76.498.850-7, es titular del proyecto denominado "Puerto Las Losas", ubicado en la

comuna y provincia de Huasco, Región de Atacama, y que se encuentra regulado por las siguientes Resolución(es) de Calificación Ambiental (RCA): RCA N° 226/2006, “Puerto Las Losas”; RCA N° 332/2008, “Sitio 2 Puerto Las Losas”; y RCA N° 5/2015, “Recepción y Embarque de Graneles Minerales”.

5° Que, sumado a las actividades reguladas por las RCA indicadas en el considerando anterior, el Titular ha consultado al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) respecto de la pertinencia de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental diversas modificaciones a las actividades que desarrolla en Puerto Las Losas, cuya respuesta por parte del SEA, entre otras, consta según la Res. Ex. N° 006 de fecha 10 de enero de 2019; Res. Ex. N° 091 de fecha 24 de julio de 2019; Res. Ex. N° 139 de fecha 11 de noviembre de 2019 y la Res. Ex. N° 10 de fecha 17 de enero de 2020, todas emitidas por el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, y respecto de las cuales el mencionado organismo resolvió que las modificaciones planteadas no requerían de evaluación ambiental previa.

6° Que, esta Superintendencia necesita contar con información fidedigna y actualizada asociada al cumplimiento de las obligaciones ambientales que aplican al proyecto Puerto Las Losas.

7° Que, como es de público conocimiento, se han decretado medidas a nivel nacional con ocasión del brote de coronavirus (COVID-19), con el objeto de minimizar reuniones y el contacto físico que pudieran propagar el contagio de éste. En vista de ello, con fecha 18 de marzo de 2020, esta SMA dictó la Resolución Exenta N° 490, que dispone el funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, estableciendo una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones.

8° Que, las anteriores medidas fueron renovadas según consta de la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020.

9° Que, en atención a que la presente resolución requiere la remisión de determinados antecedentes, resulta aplicable lo dispuesto en las Res. Ex. N° 490 y 549 recién citadas, según se expondrá en la parte resolutive de la misma.

RESUELVO:

I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A PUERTO LAS LOSAS S.A.,

en los siguientes términos:

- 1) Informar a esta Superintendencia los resultados del monitoreo de emisiones de Puerto Las Losas desde las estaciones de monitoreo “Estación Puerto Las Losas” y “Estación Población Huasco II”, considerando el período comprendido entre los años 2016 y 2019, ambos inclusive, respecto de los componentes MP2,5, MP10, NOx y SO2.
- 2) Respecto de los proyectos “Plan de Emergencia para el embarque de la producción de pellets de Planta de Pellets de Huasco”, “Complementación del plan de emergencia para el embarque de la producción de pellets y pellets feed de la planta de pellets de Huasco” y “Extensión parcial del plan de emergencia para el embarque de la producción de pellets”, cuyo consulta de pertinencia y no ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental fue resuelto por el SEA mediante las Res. Ex. N° 006/2019, Res. Ex. N° 091/2019 y Res. Ex. N° 10/2020, respectivamente, se solicita informar

el estado de reparación e implementación de las instalaciones afectadas por el accidente ocurrido en dependencias de Puerto Guacolda II con fecha 21 de noviembre de 2018.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, en horario de 09.00 a 13.00 horas, indicando a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se encuentra asociada la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb, **sin perjuicio de la información que por su naturaleza deba ser presentada en formato editable (excel) y/o así hubiera sido indicado en la solicitud respectiva.**

III. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a requerimientosdsc@sma.gob.cl

IV. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente Resolución.

V. TÉNGASE PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de un eventual procedimiento sancionatorio.

VI. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Sr. José Alfredo González Martínez, representante legal de Puerto Las Losas S.A., domiciliado en Avenida Gertrudis Echeñique N° 220, piso 6, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

Gonzalo Parot Hillmer
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPJ

Carta Certificada:

- Sr. José Alfredo González Martínez, representante legal de Puerto Las Losas S.A. Av. Gertrudis Echeñique N° 220, piso 6, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.

-División de Sanción y Cumplimiento